

**El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:**

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Expedición del **Reglamento de Mantenimiento de Calles del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** - Se aprueba la Expedición del Reglamento de Mantenimiento de Calles para el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO DE MANTENIMIENTO DE CALLES PARA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**

Publicado en Periódico Oficial núm. 95, de  
fecha 06 de agosto de 2021

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Vigilar que los trabajos de mantenimiento de calles que se pretendan o se lleven a cabo en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, cumplan con sus objetivos en beneficio de los usuarios, de conformidad con las disposiciones para la conservación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de calles.
- II. Administrar y operar eficientemente los materiales para realizar los trabajos de mantenimiento de calles del Municipio.
- III. Elaboración y aplicación de programas de mantenimiento preventivo y correctivo de calles del Municipio.

- IV. Promover la participación ciudadana para la conservación de las calles del Municipio y
- V. La utilización de la vía pública para trabajos de construcción.

En los casos no previstos en el presente reglamento, se procederá conforme a lo establecido en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado Nuevo León, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agregado:** material granular de composición mineral como arena, grava o roca triturada, utilizado para formar bases granulares;
- II. **Asfalto:** es un material aglutinante de color café oscuro a negro, el cual se obtiene de la destilación del petróleo; también puede encontrarse en yacimientos, en forma natural;
- III. **Base:** es la capa compuesta por materiales granulares, de granulometría continua, con un alto contenido de material triturado o cien por ciento triturado, que se coloca sobre la capa de terracerías o subbase y sirve como soporte de la capa de carpeta asfáltica en un pavimento flexible o de carpeta hidráulica en un pavimento rígido;
- IV. **Base modificada:** la capa compuesta por materiales granulares, de granulometría continua, con un alto contenido de material triturado o cien por ciento triturado, con adición de un material que modifique sus características físicas, haciéndola más rígida y resistente, mejorando su comportamiento mecánico e hidráulico;
- V. **Carpeta asfáltica:** es la capa compuesta por materiales granulares, polvos minerales, cemento asfáltico y aditivos, en diversas granulometrías, elaboradas en frío o caliente, de manera tal que todas las partículas del material pétreo queden cubiertas con una película homogénea de cemento asfáltico;
- VI. **Pavimento:** es el conjunto de capas de materiales seleccionados que reciben en forma directa las cargas de tránsito y las transmiten a las capas inferiores, distribuyéndolas. Este conjunto de capas termina en la superficie de rodamiento o capa de rodadura;
- VII. **Propietario:** Persona física, entidad o empresa responsable de ejecutar los trabajos de construcciones, instalaciones, modificaciones, ampliaciones, reparaciones y demoliciones en el pavimento y banqueta en áreas municipales.
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento de mantenimiento de calles para el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y

IX. **Secretaria:** La Secretaria de Servicios Públicos de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 3.** La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.
- IV. El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. V. El Secretario de Movilidad.
- VI. El Secretario de Servicios Públicos;
- VII. El Director de Mantenimiento de Carpeta Asfáltica.
- VIII. Los Supervisores de la Dirección de Mantenimiento de Carpeta Asfáltica y IX. La Consejería Jurídica.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 4.** Del Presidente Municipal:

El Presidente Municipal resolverá las instancias producto de la aplicación de este Reglamento que así disponga la Secretaría del Ayuntamiento o bien por orden de autoridad judicial competente.

**Artículo 5.** Del Secretario del Ayuntamiento y del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal:

- I. El Secretario del Ayuntamiento conocerá de las promociones de carácter jurídico que resuelva la Secretaría o sean promovidas en su contra y de sus consecuencias.
- II. El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal conocerá de las sanciones que imponga la Secretaría cuando éstas no sean liquidadas por el infractor, a fin de establecer el procedimiento coactivo para su cobro.

**Artículo 6.** Del Secretario, Director y personal designado:

El Secretario, por si o conjuntamente con el Director, así como los supervisores de Mantenimiento de Carpeta Asfáltica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar permisos para las construcciones, instalaciones, modificaciones, ampliaciones, reparaciones y demoliciones en el pavimento y banquetas en áreas municipales.
- II. Realizar visitas de inspección a los trabajos en proceso para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- III. Imponer las sanciones correspondientes a las que se haga acreedor el propietario por las infracciones al presente reglamento.
- IV. Resolver los recursos promovidos en contra de las resoluciones que fueran impugnadas por el solicitante.
- V. Acordar las medidas de seguridad conducentes en construcciones riesgosas, de acuerdo con la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.
- VI. Dictar los lineamientos a que deberán sujetarse las demoliciones e instalaciones que se lleven a cabo en vías públicas, a fin de que estos satisfagan las condiciones de seguridad e higiene requeridas.
- VII. Ordenar, mediante acuerdo fundado y motivado, la suspensión temporal o la clausura de trabajos en ejecución o terminadas en los casos previstos por este reglamento.
- VIII. Expedir y modificar, cuando fuere necesario, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de este ordenamiento.
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que fuera necesario y conforme al procedimiento legal correspondiente y
- X. Las demás que le confieren este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO** **GENERALIDADES**

**Artículo 7.** Las acciones relacionadas a este reglamento constituyen una obligación municipal, cuya prestación y/o administración estará a cargo del municipio a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o Secretaría de Servicios Públicos.

**Artículo 8.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Supervisor tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Vigilar la correcta aplicación y técnicas constructivas de bacheo y
- II. Informar a la Dirección de Mantenimiento de la Carpeta Asfáltica acerca de todas las circunstancias resultantes de su función.

**Artículo 9.** Responsabilidad civil del propietario.

El propietario de los trabajos será el responsable por las acciones, omisiones y todas las circunstancias de responsabilidad y seguridad a que se refiere este reglamento.

## **TÍTULO CUARTO**

### **PROCESO CONSTRUCTIVO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 10.** Material en vía pública.

Los materiales de construcción y los escombros de las construcciones podrán colocarse momentáneamente en la vía pública, sin invadir las áreas de circulación vehicular y peatonal, durante el tiempo y bajo las condiciones que fije la autoridad municipal correspondiente para cada caso.

Los materiales que se generen por las actividades que realice la Secretaria de Servicios Públicos son de propiedad del Municipio y es responsabilidad de este retirarlas y confinarlas en los sitios para ello destinados.

**Artículo 11.** Transporte de materiales.

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una construcción podrán estacionarse en la vía pública durante el tiempo que dure la maniobra de carga y descarga, procurando no afectar la vialidad. Para este efecto, deberán obtener permiso de la Secretaría de Seguridad, Vialidad y Tránsito.

**Artículo 12.** Reductores de velocidad (bordos).

Para la instalación, modificación o reubicación de bordos, estos deberán ser construidos según lo establecido en la cláusula 15 del Procedimiento Constructivo.

#### **CAPÍTULO II**

### **SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN DE OBRA**

**Artículo 13.** El señalamiento y los dispositivos para protección en obras son aquellas marcas, señales verticales y dispositivos que se colocan de manera provisional, con

el fin de garantizar la integridad de las personas y las obras durante la ejecución de los trabajos.

**Artículo 14.** Los aspectos y características de las señales verticales, dispositivos y demás materiales que se utilicen en las instalaciones de señalamiento y dispositivos para protección en obras de conservación cumplirán con lo establecido en las Normas N-CMT-5-02-002, Lámina y Estructuras para Señalamiento Vertical y NCMT-5-03-001, Calidad de Películas Retrorreflejantes, así como en las Normas aplicables del libro CMT.

**Artículo 15.** No se aceptará el suministro y utilización de marcas, señales verticales, dispositivos o materiales que no cumplan con lo indicado en la Normativa SCT.

**Artículo 16.** Si en la ejecución del trabajo y a juicio de la Secretaría, las marcas, señales verticales, dispositivos y demás materiales que se utilicen de señalamiento y dispositivos para protección en obras de conservación presentan deficiencias respecto a las características establecidas se suspenderá inmediatamente el trabajo en tanto que la Secretaria o contratista, según sea el caso, los corrija o los remplace por otros adecuados.

**Artículo 17.** Previo al inicio de los trabajos de mantenimiento es necesario colocar bandereros y señalamiento de protección para canalizar el tránsito y evitar accidentes.

**Artículo 18.** El señalamiento de protección solo se podrá retirar hasta que se elimine todo material, herramienta y equipo utilizados para abrir el área reparada al paso del tránsito.

**Artículo 19.** Protección de escombros en la vía pública. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por construcciones públicas o privadas, serán protegidos con barreras y señalados adecuadamente por los responsables de las construcciones, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

**Artículo 20.** Protección en excavaciones suspendidas. Cuando se interrumpa una excavación se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar las edificaciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la

excavación. Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante el señalamiento adecuado.

**TÍTULO QUINTO**  
**PERMISO PARA LA ROTURA DE PAVIMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CLÁUSULAS Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO**

**Artículo 21.** Los permisos para la correcta ejecución y control de la ruptura de pavimentos se regulan por las siguientes cláusulas y procedimiento constructivo:

- I. El método constructivo deberá cumplir en todo momento con las disposiciones y especificaciones que se marcan en las normas señaladas, basadas en la Normativa Oficial Mexicana (NOM), así como también en la Normativas para la Infraestructura del Transporte (NIT-SCT), en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado Nuevo León, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y reglamentos en particular que apliquen en lo relativo a las obras de pavimentación que se realicen a fin de que cuenten con las características adecuadas en materia de calidad y rodamiento seguro.
- II. Toda documentación que elabore el solicitante con relación a la misma será presentada en papel membretado y debidamente firmado por él o su representante.
- III. Para toda obra a ejecutar se exige la supervisión por parte de la dependencia de servicio, la empresa contratista y por el personal del municipio de San Nicolás de la Garza, el cual llevará el control de avance para asegurar la calidad, seguridad y así ofrecer el menor impacto a la comodidad del ciudadano.
- IV. Para la ejecución de los trabajos (si se requiere), se deberá contar con el permiso firmado (V.ºB.º) por:
  - i) El Secretario de la Secretaría de Obras Públicas, el cual revisará las vialidades donde realizarán la ruptura del pavimento para evitar dañar pavimentos recientes y coordinar los trabajos en proyecto.
  - ii) El Secretario de Movilidad, el cual revisará el área a trabajar y según la vialidad a obstruir, propone la fecha de inicio y los horarios permitidos.

Con esto determinará el costo para la ocupación de la vía pública.

- iii) El Secretario de la Secretaria de Servicios Públicos se encargará de revisar la documentación y dar el V.ºB.º para la factibilidad de los trabajos solicitados.
  - iv) En caso de no contar con la aprobación de los responsables indicados anteriormente, este documento no tendrá validez y
  - v) Este permiso tendrá un costo según lo establezca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, capítulo III, artículo 52, fracción III realizando el pago en las cajas autorizadas por la Secretaria de Finanzas y Tesorería.
- V. En el caso de uso de maquinaria pesada esta deberá contar con empaques correspondientes o acolchonamiento necesario en el área con la que se soporta sobre el pavimento para evitar algún daño al mismo y en el supuesto que se causare algún daño correrá bajo su responsabilidad y costo la reparación del daño que se ocasione.
- VI. Se deberá presentar un plan de manejo de tráfico en la zona de trabajo al momento de solicitar el V.ºB.º de la Secretaria de Movilidad; este deberá presentarse en formato digital (Dwg) e impreso. Así también se le requiere al contratista que coloque señalamientos tanto diurnos como nocturnos, según sea el caso, en toda la longitud de la zanja durante el desarrollo de los trabajos de rotura de pavimento hasta la restitución del mismo, como se indica en el Procedimiento Constructivo, inciso 3; no se deberá interrumpir la vialidad o, en su caso, acceso a cocheras y/o estacionamientos comerciales.
- VII. La vialidad siempre deberá tener fluidez como mínimo de un carril por sentido de circulación según la carga del tráfico, velocidad permitida y dimensiones de la vía; deberá contar con protección y señalamiento necesario (señalamiento vertical, horizontal y dispositivos de seguridad) al inicio y al final de la zona de obra para guiar al tránsito y resguardar la integridad física de los usuarios, así como del personal de trabajo. En avenidas con tráfico más denso es necesario contar con apoyo de una unidad de movilidad, bandereros y vehículo piloto con torreta amarilla o flecha electrónica de advertencia. Todo esto basado en la NOM-086 (señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales) y el manual de Señalamiento de la SCT.
- VIII. Se debe contar con señalamiento de identificación de la dependencia del servicio o compañía (logotipo y razón social), con señales bajas de doble poste con forma rectangular horizontal, tamaño de acuerdo al tipo de vialidad, color blanco reflejante. Todo esto basado en la NOM-086

- (señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales) y el manual de Señalamiento de la SCT.
- IX. Es de suma importancia mantener en todo momento la seguridad en la obra ejecutada para evitar el riesgo de accidentes tanto para el trabajador como para los ciudadanos, según se menciona en el Procedimiento Constructivo, inciso 1.
  - X. Se deben realizar sondeos para la localización de servicios en la zona de trabajo y presentar ante esta autoridad un plan de factibilidad de las empresas de los servicios involucrados.
  - XI. Cualquier daño o interrupción que se ocasione a instalaciones existentes, a bienes, terceras personas y áreas municipales (daños en la carpeta asfáltica y/o banquetas y cordones) con motivo de la ejecución de los trabajos y deficiencia de lo señalado será responsabilidad directa del contratista y estará obligado a responder por dichos daños.
  - XII. En caso de solicitud de permisos de ruptura en vialidades con menos de un año de haber sido construido el pavimento (pavimento nuevo), se exige la reposición del pavimento con un ancho en su sección de mínimo tres metros, respetando las mismas características estructurales y funcionales del pavimento o como lo especifique la Secretaria de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
  - XIII. El contratista se obliga a ejecutar los trabajos objeto del permiso en el plazo señalado a partir del aviso de inicio de obra y una vez concluidos los trabajos dará aviso a la autoridad municipal para la recepción y firma de la obra terminada. En caso de vencimiento de la fecha compromiso deberá presentarse al área correspondiente para realizar la solicitud de extensión de prórroga.
  - XIV. El solicitante deberá otorgar una fianza a fin de garantizar la buena calidad de la obra por un término de trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la firma de obra terminada.
  - XV. El incumplimiento de alguna de las cláusulas será motivo de suspensión de los trabajos hasta llegar a un acuerdo y no se podrá solicitar durante dicho periodo de suspensión algún otro permiso de ruptura.
  - XVI. El contratista deberá dar aviso para el inicio de la obradando apertura y seguimiento al documento de control de obra llevado a cabo por el Municipio.
  - XVII. Al término de los trabajos deberá presentarse el plano de obra terminada con georreferencia y niveles ejecutados y
  - XVIII. Para la instalación o reinstalación de la infraestructura municipal utilizada como reductores de velocidad (bordo o pompeyano), deberá cumplir con lo

establecido en el procedimiento constructivo en el punto 15, basado en la normativa vigente de la SCT, N-PRY-CAR-10-04-006/08.

**Artículo 22.** Procedimiento constructivo:

- I. Todo trabajador deberá contar con el equipo de protección personal integrado por casco contra impacto, chaleco reflejante y calzado de trabajo y, en su caso, de acuerdo con el puesto de trabajo que desempeñe se seleccionará el equipo específico para su seguridad personal de acuerdo a la Norma NOM-031 Construcción-condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- II. El corte del pavimento o banquetta se hará con equipo de corte con disco, con la capacidad, la potencia y el tamaño adecuado para ejecutar los cortes en todo el espesor del pavimento. El corte deberá ser regular en toda su longitud.
- III. Se deberá señalar y delimitar el perímetro de las excavaciones con cinta de peligro y malla de protección cuando tengan una profundidad menor de 1.5 m y con barandales o barreras rígidas de 90 cm de altura, tratándose de aquellas con profundidad superior a 1.5 m a una distancia mínima de 1 m de la zanja, así como lo referente a trabajos de excavación establecido en la Norma NOM-031 Construcción-condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Para la instalación de esta malla de protección deberá estar limpia y libre de material producto de las excavaciones y actividades realizadas.
- IV. La excavación se ejecutará de acuerdo con las dimensiones y niveles establecidos en el proyecto el cual se efectuará con el equipo adecuado para obtener la calidad requerida, en cantidad suficiente para producir el volumen y tiempo programado; además, el fondo de la excavación deberá estar libre de material suelto, inestable o materia vegetal.
- V. Se realizarán los trabajos en secciones no mayores a 30 ml (o según el criterio del supervisor de Municipio) para poder llevar un buen control y no se podrá abrir otro frente de trabajo hasta recibir el V.ºB.º por parte del Municipio.
- VI. La longitud de excavación en trabajos de micro zanjas será responsabilidad del constructor, tomando en cuenta que no se excavará tramos mayores de los que puedan ser rellenados en la misma jornada de trabajo.
- VII. Una vez realizada la instalación de la línea será revisada por parte de la supervisión del Municipio y la dependencia del servicio (como se menciona

- en la cláusula No.3); el encofrado deberá realizarse con material óptimo sin boleos evitando daños en la instalación ya aprobada.
- VIII. La instalación se deberá realizar en forma correcta conforme al proyecto y dado el V.ºB.º por parte de las autoridades involucradas. Cuando esta no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el proyecto, la autoridad municipal podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata.
- IX. El relleno de protección que se coloque a los costados (acostillado) y arriba de los tubos, en capas no mayores de quince centímetros, con material de banco con calidad sub rasante la cual deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma N-CMT-1-1-03/02.
- X. En excavaciones de micro zanja se deberá respetar una profundidad desde el nivel de rasante hasta el lomo de tubo como mínimo de cuarenta y cinco centímetros en vialidades locales, cincuenta y cinco centímetros en vialidades secundarias y sesenta y cinco centímetros en vialidades primarias (esto quedará a criterio de las autoridades municipales), salvo que el proyecto indique otra cosa o así lo apruebe la autoridad municipal. A nivel de la subrasante se deberá colocar cinta de advertencia de polietileno, se rellenará la microzanja con mortero fluido (resistencia mínima de  $f'c=100$  kg/m<sup>2</sup>) tanto en los costados del tubo como la parte superior de este el cual deberá contar con las características mencionadas en la Norma N-CSV-CAR-03-01-007 al igual que en la Norma N-CTR-CAR1-08-003/07.
- XI. Para el tendido de la carpeta asfáltica se deberá realizar con el material señalado por la autoridad municipal de conformidad con el CAPITULO CUARTO, SECCIÓN SÉPTIMA (CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO), de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado Nuevo León.
- Para la instalación del material de concreto asfáltico o el material asignado se deberá realizar de manera uniforme en toda la longitud de reparación sin dejar resaques en el área los que se consideran puntos de falla; lo anterior para no dejar agrietamientos o daños realizados al corte inicial.
- XII. En el caso de microzanja, la reposición de la carpeta asfáltica se realizará con un sobre ancho mínimo de treinta cm para garantizar su compactación óptima.
- XIII. El contratista realizará la reparación de buena calidad respetando los mismos acabados existentes y mejorando la capacidad de la estructura en el sitio donde se realice la ruptura; así mismo mantendrá limpieza en la obra en todo el proceso constructivo; una vez concluida esta deberá barrer y retirar todos los materiales producto de la obra.

- XIV. La superficie de rodadura deberá tener buena continuidad y no deberá mostrar a simple vista ningún defecto y el contratista está obligado a dar aviso antes de iniciar los trabajos con la finalidad de que sea supervisado por parte de la dirección de mantenimiento de carpeta.
- XV. La Secretaria de Servicios Públicos establecerá las siguientes especificaciones para la instalación de los reductores de velocidad (bordos), de acuerdo al tipo de vialidad:

- i) Para vialidades locales o vialidades con velocidades menores a 30 km/h, las dimensiones deberán cumplir como mínimo con un ancho de 120 cm y en la parte media de su sección transversal de la estructura tendrá una altura mínima de 8 cm y máxima de 10 cm o según lo indique la autoridad del Municipio.
- ii) Para vialidades secundarias o colectoras con velocidades mayores a 30 km/h, las dimensiones deberán cumplir como mínimo con un ancho de 200 cm y en la parte media de su sección transversal de la estructura tendrá una altura mínima de 10 cm y máxima de 12 cm o según lo indique la autoridad del Municipio.

Se deberá considerar un ancho de 30 cm del cordón (del límite interior a la vialidad) hacia el centro de la calle para respetar la estructura hidráulica de la guarnición (patín) y solo si es necesario y la autoridad lo autorice, en caso de necesitar realizar ranuras para mejorar el área hidráulica de la calle, estas deberán tener un ancho máximo de 10 cm y la ubicación será donde lo indique la autoridad responsable.

- XVI. En el caso de que un ciudadano solicite la instalación, reubicación o retiro de bordos se deberán realizar las siguientes actividades:
- i) Se canalizará a la Secretaria de Participación Ciudadana (PAC), la cual deberá entregar el formato para la obtención de firmas de los vecinos solicitantes del área correspondiente.
  - ii) Una vez que el vecino recabe las firmas de todos los solicitantes, PAC solicitará el pago correspondiente para su instalación.
  - iii) Posteriormente, el PAC solicitará a la Secretaria de Movilidad la factibilidad, así como su ubicación para la instalación de la estructura y
  - iv) La Secretaria de Servicios Públicos a través de la Dirección de Mantenimiento de Carpeta Asfáltica será la responsable de ejecutar la instalación una vez que la documentación antes mencionada este completa.

**TÍTULO SEXTO**  
**DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 23.** Respecto a los daños a los bienes de dominio público, como lo son las calles, banquetas y avenidas, se estará a lo dispuesto en los artículos 5 (bienes de dominio público), 24 (conductas infractoras), 25 (sanciones), 33 (procedimiento sancionador), 35 (audiencia de pruebas y alegatos), 37 (medidas de apremio, 38 (conciliación) 39 (auxilio de la fuerza pública) y 43 al 55 (recurso de inconformidad) del REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

**T R A N S I T O R I O S**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 23 de julio de 2021.

**DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**DRA. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA**  
**SÍNDICO SEGUNDO**

Dado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 22-veintidos días del mes de julio del año 2021-dos mil veintiuno.